



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-22472554-GDEBA-DGAOPDS

VISTO el expediente EX-2019-22472554-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, N° 11.723, N° 14.989, los Decretos N° 242/18, N° 1074/18, N° 531/19, la Resolución de este Organismo Provincial N° 445/18, la Disposición GDEBA de esta Dirección Provincial N° 566/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 147458/9, con fecha 12 de julio de 2019, se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma FERROCLOR S.A. (CUIT N°: 30-71202336-2) sito en la Calle 13 N° 502 del Parque Industrial Pilar, del partido de Pilar, cuyo rubro es Elaboración de Productos Químicos, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayera sobre 3 reactores unidos entre sí, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 apartado ii del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, la población y al ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que la citada clausura preventiva fue convalidada por Disposición GDEBA de esta Dirección Provincial N° 566/19;

Que se ha expedido el Área Técnica evaluando el estado de las actuaciones, el resultado de las fiscalizaciones efectuadas y la documentación presentada por la empresa, entendiendo procedente el levantamiento de la clausura preventiva, destacando que la firma deberá informar, en el marco de los requerimientos del Decreto N° 531/19, las modificaciones realizadas en los procesos, así como los monitoreos que correspondan, de conformidad con las previsiones del Decreto N° 1074/18;

Que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente, y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del

ambiente en general y de las Leyes N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria, en el marco de las facultades que ostenta este Organismo Provincial de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 14.989, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos impulsados por el área técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 242/18;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma FERROCLOR S.A. (CUIT N°: 30-71202336-2) sito en la Calle 13 N° 502 del Parque Industrial Pilar, del partido de Pilar, cuyo rubro es Elaboración de Productos Químicos, medida que recayera sobre 3 reactores unidos entre sí, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º. Dejar constancia que la firma que deberá informar, en el marco de los requerimientos del Decreto N° 531/19, las modificaciones realizadas en los procesos, así como los monitoreos que correspondan, de conformidad con las previsiones del Decreto N° 1074/18.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.